

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	Extensión de los Derechos	Instrumentos de Participación Ciudadana	Requisitos exigidos para ejercer derechos	Sujetos	Instituciones encargadas de hacerlos cumplir	Espacialidad y temporalidad
Aguascalientes	<p>Integrar los órganos de participación ciudadana. Promover, ejercer, y hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la ley.</p> <p>Aprobar o rechazar, mediante el plebiscito, los actos o decisiones de los titulares de los gobiernos, cuando consideren que las decisiones sean trascendentes para la vida pública del Estado.</p> <p>Presentar al Congreso del Estado, mediante iniciativa popular, proyectos de creación, modificación, derogación, o abrogación de leyes, respecto de las materias de su competencia legislativa.</p> <p>Opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación por medio del referéndum de leyes que expida el Congreso del Estado, salvo las excepciones previstas en ley.</p> <p>Ser informado de las funciones o acciones de la estructura que realiza la</p>	<p>Plebiscito</p> <p>Referéndum</p> <p>Iniciativa Popular.</p> <p>Art 3 LP.</p>	<p>Plebiscito:</p> <p>-El presidente municipal o el cabildo, antes de la ejecución del acto o disposición administrativa cuando estos sean considerados como trascendentes para el orden publico e interés social;</p> <p>-Los ciudadanos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo del Cabildo o antes de la realización del acto de autoridad, que residan en el municipio y que representen cuando menos el 5% de los electores inscritos en el Padrón Electoral, debidamente acreditado.</p> <p>Art 13 LP.</p> <p>Referéndum:</p> <p>-El 5% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, condición debidamente acreditada.</p> <p>-Una tercera parte de los Diputados que integren el Congreso del Estado.</p> <p>-Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia.</p> <p>-El Gobernador del Estado.</p> <p>Iniciativa Popular: Debe ser solicitada por ciudadanos que representen, cuando menos, el 1% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.</p>	Ciudadanía	<p>Congreso del Estado</p> <p>Gobernador del Estado</p> <p>Ayuntamientos del Estado</p> <p>Instituto Estatal Electoral.</p> <p>Tribunal Local Electoral.</p> <p>Art 7 LP.</p>	<p>Ámbito de competencia estatal. Art 1 LP.</p> <p>En el año en que se realicen elecciones a los diversos cargos de elección popular, a cualquier nivel, no podrá realizarse ningún plebiscito o referéndum; asimismo no podrán realizarse más de dos en un mismo año. Art 21 y 47 LP.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>Administración Pública Municipal y estatal. Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad. Así como otras que pueda establecer la ley. Art 7 LP.</p>					
Baja California	<p>Los ciudadanos tienen que ejercer los derechos que les otorga la ley y los reglamentos municipales, sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes. Tienen derecho a promover, participar, ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana que regula la ley. Art 9 LP.</p>	<p>Plebiscito Referéndum Iniciativa ciudadana. Art 2 LP.</p> <p>Instrumentos municipales de participación ciudadana: Los mismos antes referidos correspondientes al Art 2 y aquellos que se establezcan en los reglamentos de participación ciudadana y vecinal de los ayuntamientos. Art 77 LP.</p>	<p>Plebiscito: -Más de las dos terceras partes del Congreso del Estado. -Gobernador. -Ayuntamientos. Los ciudadanos vecinos del Estado que representen cuando menos el 1% de los electores de la lista nominal, o en su caso, la correspondiente al municipio respectivo (cuando los efectos del acto se circunscriben solamente a uno). Art 14 LP. Los ciudadanos deben tener los siguientes requisitos: tener vecindad en el Estado o municipio de que se trate (6 meses de residencia efectiva); estar inscritos en Padrón Electoral y aparecer en el listado nominal; y tener credencial estatal de elector. Art 21 LP.</p> <p>Referéndum Constitucional: -Gobernador. -Ayuntamientos al menos 2 del Estado). -Ciudadanos que representen, cuando</p>	<p>Ciudadanos. Art 8 LP. Gobernador Diputados Ayuntamientos</p>	<p>Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Ayuntamientos del Estado. Instituto Electoral Estatal. Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado. Art 3 LP.</p>	<p>Ámbitos estatal y municipal. Solamente podrá realizarse un referéndum al año, y cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no podrá realizarse referéndum alguno, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días posteriores a la elección. Art 39 LP.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>menos, el 2,5 % de la lista nominal. Art 29 LP. Referéndum Legislativo: -Gobernador -Dos o más Ayuntamientos. -Ciudadanos que representen el 1% de la Lista nominal del Estado. Art 33 LP. Requisitos de los ciudadanos para participar: tener vecindad en el Estado (6 meses de residencia efectiva); estar inscritos en padrón y aparecer en la lista nominal; y tener credencial estatal de elector. Art 40 LP.</p> <p>Iniciativa Ciudadana: -Debe comprobarse, fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de 1000 ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales estatales de elector de los promoventes.</p> <p>Plebiscito municipal, referéndum municipal e iniciativa ciudadana a nivel municipal tendrán que cumplir iguales requisitos. Art 78- 80 LP.</p>			
Coahuila	Los derechos de los ciudadanos y habitantes se ejercerán sin perturbar ni afectar el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública o el derecho de terceros.	Plebiscito. Referéndum. Iniciativa Popular. Consulta Popular. Colaboración comunitaria. Audiencia Pública.	Plebiscito y Referéndum: Podrán solicitarlo: -3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.	Ciudadana/elector /coahuilense. Art 8 LP Habitante/ coahuilense. Art 9 LP.	No se definen expresamente en el texto normativo.	Ley de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>Art 10 LP.</p>	<p>Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales en sus ámbitos de competencia. Todos pueden ser complementarios entre sí. Art 4 LP.</p> <p>Instrumentos de organización ciudadana y/o Comunitaria: Consejos de Participación Ciudadana. Consejos de participación comunitaria. Así como otros que establezcan las disposiciones jurídicas. Art 5 LP.</p>	<p>-Titular del Poder Ejecutivo del Estado. -El 50% de los miembros del Congreso del Estado. -La mitad mas uno de los Ayuntamientos del estado. En este caso, se requerirá que cada Ayuntamiento apruebe la solicitud con la mitad más uno de sus miembros. Art 25 y 33 LP.</p> <p>Plebiscito Municipal. Art 26 LP.</p> <p>Iniciativa Popular: Para que proceda la iniciativa popular, los ciudadanos electores coahuilenses que la propongan, deberán reunir el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector. Art 41 LP.</p> <p>Consulta Popular: podrá solicitarse por cien o más habitantes coahuilenses del lugar donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar. Art 75 LP.</p> <p>Colaboración Comunitaria: Los habitantes coahuilenses podrán coadyuvar con los gobiernos estatal</p>			<p>participación y organización ciudadana y comunitaria. Art 1 LP. Ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal. Art 2 LP.</p> <p>En ningún caso, el procedimiento de Plebiscito o Referéndum procederá noventa días naturales antes del inicio del proceso electoral local o noventa días después de su terminación, conforme a los plazos que establezca la ley de la materia. Art 50 LP.</p>
--	-------------------	--	--	--	--	---

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>y/o municipal, mediante la aportación de recursos económicos, materiales, humanos o a través de cualquier otra forma de colaboración o de ayuda mutua corresponsable. Art 84 y 85 LP.</p> <p>Audiencia Pública: Podrán solicitarla:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los consejos de participación ciudadana y comunitaria. -Los miembros de cualquier organización o asociación lícita de habitantes coahuilenses. -Los habitantes coahuilenses. Art 90 LP. 			
Colima	<p>La Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima. Art 1 LP.</p> <p>No hace mención explícita de los Derechos de los ciudadanos del Estado en la materia, solamente en lo referente a los instrumentos.</p>	<p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Iniciativa Popular. -Plebiscito -Referéndum 	<p>Iniciativa de ley: podrán presentarla los ciudadanos y será procedente cuando sea suscrita por el 4%, por lo menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del Estado. Art 10 LP.</p> <p>La iniciativa se presentará ante la Oficialía Mayor y deberá acreditarse el nombre y domicilio, en la capital del Estado, de un representante común.</p> <p>Iniciativa Popular Municipal: La iniciativa será procedente cuando sea suscrita por el 5%, por lo menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del municipio respectivo. Art 20 LP.</p> <p>Plebiscito: Podrán solicitarlo: El Congreso, el Gobernador, los Presidentes Municipales y los ciudadanos tienen la facultad de</p>	<p>Ciudadanos.</p> <p>No podrán promover ni votar en los procesos de consulta ciudadana a que se refiere esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 14 de la Constitución. Art 3 LP.</p>	<p>No se definen expresamente en el texto normativo.</p>	<p>Ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal. Art 1 LP.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>solicitar un plebiscito y de participar en él solamente los ciudadanos, de conformidad con lo previsto por los artículos 13, 33, fracción XIX, 58, fracción XLI y 94 de la Constitución. Art 26 LP.</p> <p>Referéndum: Los ciudadanos tienen la facultad de solicitar y participar en referéndum, de conformidad con lo previsto por los artículos 13 y 130 de la Constitución. Los ciudadanos podrán solicitar por escrito al Congreso la realización de un referéndum, dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el <i>Periódico Oficial</i>, de una reforma a la Constitución. Será procedente la solicitud cuando sea suscrita por el 7%, por lo menos, de los ciudadanos del Estado inscritos en el listado nominal de electores. Art 38, 40 y 42 LP.</p>			
D.F. México	<p>Instituye y regula los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal. Art 1 LP.</p> <p>Derechos de los Habitantes</p>	<p>Plebiscito. Referéndum. Iniciativa Popular. Consulta ciudadana. Colaboración ciudadana. Rendición de Cuentas. Difusión Pública. Red de Contralorías Ciudadanas. Audiencia Pública. Recorridos del jefe Delegacional.</p>	<p>Plebiscito: Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito por lo menos el 0.5 % de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan. Cuando el Plebiscito sea solicitado por los ciudadanos, deberán nombrar</p>	<p>Son habitantes del Distrito Federal las personas que residen en su territorio. Art 5 LP. Se consideran vecinos de la Unidad Territorial a las y los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo,</p>	<p>No se definen expresamente.</p>	<p>Ámbito del Distrito Federal.</p> <p>En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Plebiscito ni referéndum alguno durante el proceso</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	y Ciudadanos. Art 8 y 10 LP.	Asamblea Ciudadana. Art 2 LP. Órganos de representación ciudadana en Unidades Territoriales: -Comité Ciudadano. -Consejo Ciudadano. Art 3 LP.	un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos. Art 13 LP. Referéndum: Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes. Art 24 LP. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto; y también podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum por lo menos el 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas. Art 25 LP. Iniciativa Ciudadana: deben presentarla un mínimo del 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal, debiendo las y los promoventes nombrar a un comité integrado mínimo por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa. Art 36 LP.	barrio o unidad habitacional que conformen la Unidad Territorial de que se trate. Art 6 LP Son ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo. Art 7 LP.		electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. Art 18 y 30 LP.
--	---------------------------------	---	--	---	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Consulta Ciudadana: podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, así como cualquier combinación de los anteriores. Art 44 LP.</p> <p>Colaboración Ciudadana: Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos solicitantes o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo. Art 47 LP.</p> <p>Rendición de cuentas: Las y los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de sus autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año para efectos de evaluación de los habitantes del Distrito Federal. Art 49 LP.</p> <p>Audiencia Pública: podrá celebrarse a solicitud de los ciudadanos, el o los Comités Ciudadanos, la Asamblea</p>		
--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Ciudadana o el Consejo Ciudadano, interesados en los problemas de la ciudad, de la delegación o de la Unidad Territorial a la que pertenezcan; Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y los representantes populares electos en el Distrito Federal. Art 64 LP.</p> <p>Recorridos del Jefe Delegacional: Podrán solicitarla: La Asamblea Ciudadana el o los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos interesados; Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y Los representantes de elección popular.</p> <p>En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto, el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido. Art 71 LP.</p> <p>Asamblea Ciudadana: En cada</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Unidad Territorial habrá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la Unidad Territorial, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. Art 75 LP.</p> <p>Comité Ciudadano: se conformará por nueve integrantes electos y ningún género podrá tener una representación mayor a 6 integrantes. Para ser integrante del Comité Ciudadano se necesita cumplir con los siguientes requisitos: Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos; Residir en la Unidad Territorial cuando menos un año antes de la elección; No haber sido condenado por delito doloso que le corresponda pena corporal; y No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo público, ni de dirección partidaria a nivel delegacional o estatal, cuando menos seis meses antes a la fecha de la elección. Art 89 y 90 LP.</p>			
Durango	Establecer, regular y promover los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular,	Plebiscito. Referéndum. Iniciativa Popular. Art 4 LP.	Plebiscito: puede solicitarlo: - El Gobernador; o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal, tratándose de actos o decisiones del Titular del Poder Ejecutivo del	Ciudadanos.	Los Poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos electorales y los ciudadanos, son	Estado de Durango. En el año que se lleven a cabo procesos

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>contemplados como medios de participación ciudadana en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Art 1 LP.</p> <p>La participación en los mecanismos señalados en la Ley, es un derecho y una obligación del ciudadano, desempeñando los cargos que le sean encomendados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de la Ley. Art 8 LP.</p>		<p>Estado;</p> <p>- El Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal en lo que corresponde al Municipio, tratándose de actos de gobierno o de los Ayuntamientos. Art 24 LP.</p> <p>Referéndum: Podrán solicitarlo:</p> <p>- Los Diputados integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal, tratándose de leyes; o</p> <p>El Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría de los presentes, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales. Art 29 LP.</p> <p>Iniciativa Popular: Debe solicitarse por ciudadanos duranguenses que representen cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista</p>		<p>corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley.</p> <p>Para el desempeño de sus funciones, los órganos previstos en esta Ley, contarán con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Art 3 LP.</p> <p>La aplicación de la ley corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Poder Legislativo. -Poder Ejecutivo. -Ayuntamientos. -Instituto Electoral Estatal. -Tribunal Estatal Electoral. -Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Art 5 LP. 	<p>electorales, no podrá realizarse plebiscito o referéndum alguno. Tampoco podrá celebrarse más de un plebiscito o referéndum en el mismo año. Art 34 LP.</p>
--	--	--	---	--	---	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>nominal más reciente o, en su caso, en la que corresponda al municipio de que se trate; El nombre legible y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector</p> <p>y número de folio de la credencial para votar, debiéndose anexar copia de la misma; La designación de un representante común, que elegirán de entre ellos</p> <p>mismos o, en su defecto, se entenderá como representante común al primero de los suscritos; La propuesta de iniciativa popular deberá contener el proyecto de creación</p> <p>de ley o de reforma, adición, derogación o abrogación a los ordenamientos</p> <p>legales existentes o los proyectos de reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,</p> <p>o de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos que se encuentren vigentes y, en su caso, las razones o motivos que justifiquen su propuesta. Art 57 y 58LP.</p>			
Guanajuato	Tiene por objeto establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana. Art 1 LP.	Son mecanismos de participación ciudadana: - Iniciativa popular; - Plebiscito; - Referéndum; y -Referéndum	Iniciativa Popular: Debe solicitarse por ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo,	Ciudadanos. (18 años cumplidos; en pleno ejercicio de sus derechos; inscritos en el padrón electoral y	Corresponde al: -El Poder Legislativo; - El Poder Ejecutivo; - Los Ayuntamientos; - El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;	Ámbito de competencia del Estado y de los Municipios. Art 1 LP. Los

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

		<p>constitucional. Art 3 LP.</p>	<p>contabilizándose para tal efecto el número de inscritos al penúltimo corte anterior, realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de trescientos ciudadanos; siempre con el nombre legible y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar, anexas. Art 26 LP.</p> <p>Plebiscito: Podrán solicitarlo: El Titular del Poder Ejecutivo o el cinco por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos o decisiones del Gobernador del Estado; El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el cinco por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de actos de gobierno de los Ayuntamientos, no pueden ser nunca menos de 500); El diez por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal del Municipio afectado, para solicitar la erección de un nuevo Municipio.</p>	<p>en la lista nominal; tengan credencial para votar con fotografía; y no estén dentro de los supuestos establecidos por el art. 25 de la Constitución del Estado. Art 8 LP.</p>	<p>- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y - El Supremo Tribunal de Justicia. Art 6 LP.</p>	<p>procedimientos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, no podrán llevarse a cabo dentro de los seis meses anteriores a la celebración de elecciones ordinarias en el Estado, ni dentro de los sesenta días naturales posteriores a que tome posesión la autoridad electa. En el caso de elecciones extraordinarias o especiales no podrán llevarse a cabo procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, una vez emitida la convocatoria por el Congreso del Estado y hasta la terminación del</p>
--	--	--------------------------------------	---	--	---	---

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Art 30 LP. Referéndum: Podrán solicitarlo: Los Diputados al Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión; o el cinco por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de leyes; o El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el cinco por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales. En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos. Art 36 LP. Referéndum Constitucional: Podrán solicitarlo: -Los Diputados al Congreso del Estado que representen el voto de las dos terceras partes de los integrantes del mismo; -La mitad más uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato; o -Los ciudadanos que representen cuando menos el diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad. Art 40 LP.</p>			<p>proceso electoral correspondiente, en el ámbito territorial de que se trate. Art 24 LP.</p>
Guerrero	Tiene por objeto fomentar, promover, regular y	Instrumentos: -Plebiscito.	Plebiscito: podrán solicitarlo: El Congreso del Estado con la	Habitantes y Ciudadanos. Art 5	No aparecen taxativamente en el	Ámbito estatal y municipal.

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>establecer los instrumentos que permiten la organización y funcionamiento de la participación ciudadana a través de la figura del referéndum y plebiscito. Art 1 LP.</p> <p>Los habitantes tiene derecho a participar en los procesos de referéndum y plebiscito; proponer acuerdos o la realización de actos al Ayuntamiento del municipio; ser informados sobre las disposiciones jurídicas y las acciones de gobierno; recibir la prestación de los servicios públicos; presentar quejas y denuncias; y ser informado de la realización de obras y servicios . Art 7 LP</p> <p>Los ciudadanos tiene derecho a: integrar los órganos de representación ciudadana; promover la participación ciudadana a través de sus instrumentos y mecanismos; aprobar o rechazar actos o decisiones del gobernador mediante plebiscito; presentar proyectos de</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Referéndum. -Iniciativa Popular. -Consulta Ciudadana. -Colaboración Ciudadana. -Rendición de Cuentas. -Difusión pública. -Audiencia Pública. -Recorridos del Presidente Municipal. -Asamblea Ciudadana. Art 3 LP. <p>Órganos de Representación Ciudadana en los Municipios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Comité Ciudadano. -Consejo Ciudadano. 	<p>aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, y Por lo menos el 0.5 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio respectivo. los ciudadanos promoventes deberán nombrar un Comité integrado por cinco ciudadanos propietarios y cinco suplentes, el cual deberá acreditarse ante el Instituto Estatal Electoral. Art 12 LP.</p> <p>Plebiscito Municipal: podrán solicitarlo: El Presidente Municipal; El 50 % más uno de los regidores; Los Ciudadanos que residan en el Municipio y representen cuando menos el 0.5% de electores, de acuerdo al padrón del Instituto Electoral del Estado; y El 50% más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano. Art 22 LP.</p> <p>Referéndum: Podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Uno o varios diputados, en cualquier momento del momento del proceso legislativo, hasta antes de darse la segunda lectura del Dictamen respectivo; -El 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas; -El Gobernador del Estado; 	LP.	<p>texto normativo aunque puede inferirse de la lectura de este.</p>	<p>En el año en el que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Plebiscito alguno durante el proceso electoral. Art 17 LP.</p> <p>Durante el año en que se efectúe el proceso electoral, no se podrá realizar ningún procedimiento de referéndum. Además no podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año. Art 30 LP.</p>
--	--	--	--	-----	--	---

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>creación, modificación, derogación o abrogación de leyes; opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación de leyes que corresponda expedir el Congreso del Estado; Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Estado y del Municipio; Participar en la planeación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de gobierno; Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos en la ley, entre otras que regulen las disposiciones jurídicas. Art 9LP.</p>		<p>-El Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a través del Instituto Electoral del Estado, respecto de los reglamentos y decretos expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Iniciativa Popular: requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Escrito dirigido al Congreso del Estado; -Ser firmada por un mínimo del 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado; -Nombrar a un Comité integrado por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa, con domicilio; -Anexar los nombres, firmas, domicilios y claves de elector de los que suscriben la Iniciativa; -Exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la Iniciativa; y, -Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Art 35 LP. <p>Consulta Ciudadana: Es el instrumento a través del cual el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal, las instancias de la Administración Pública del Estado o el Congreso del Estado, por sí o en</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>colaboración, someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, en relación a cualquier tema de interés social. Art 41 LP.</p> <p>La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Gobernador del Estado, el Congreso del Estado, el Presidente Municipal, por sí o a petición de la Asamblea Ciudadana, Comité Ciudadano, Consejo Ciudadano y/o por cualquier combinación de los anteriores. Art 43 LP.</p> <p>Colaboración Ciudadana: Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos solicitantes o por el representante que estos designen, señalando su nombre domicilio y clave de credencial de elector. Art 46 LP.</p> <p>Rendición de Cuentas: Los ciudadanos del Estado tienen el derecho de recibir de sus autoridades locales, informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Por lo que dichas autoridades rendirán informes por lo menos cada seis meses para los</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>efectos anteriores. Art 48 LP.</p> <p>Las autoridades locales del Gobierno del Estado, están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo, en los términos que establezca la legislación aplicable. Art 50 LP.</p> <p>Audiencia Pública: podrá celebrarse a solicitud de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ciudadanos, la Asamblea Ciudadana, el Consejo Ciudadano o del Comité Ciudadano; - Los Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y, - Los representantes populares electos en el Estado. Art 57 LP. 			
Jalisco	Regula los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Jalisco. Art 1 LP.	Referéndum Plebiscito Iniciativa Popular	<p>Referéndum: podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, o los ciudadanos que representen por lo menos el dos punto cinco por ciento de los electores de la entidad podrán solicitar al Consejo Electoral someta a referéndum derogatorio los reglamentos y decretos emanados del Titular del Poder Ejecutivo del 	No se definen expresamente en el texto.	No se definen expresamente en el texto.	Ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal. Art 1 LP.

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Estado, que sean considerados como trascendentales para la vida pública o el interés social del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Gobernador del Estado o los ciudadanos que representen cuando menos el dos punto cinco por ciento de los electores de la entidad, podrán solicitar al Consejo Electoral someta a referéndum derogatorio total o parcial, las leyes que expida el Congreso del Estado, que sean trascendentales para el orden público o interés social del Estado, en los términos previstos en la ley. Art 5 LP. <p>La solicitud de referéndum que hagan los ciudadanos al Consejo Electoral, deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la ley, reglamento, decreto o disposición que les afecte; así mismo deberá expresar si el carácter del referéndum es total o parcial. Art 7 LP.</p> <p>Plebiscito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá solicitar al Consejo Electoral someta a plebiscito las decisiones o actos del Gobernador, durante los treinta días anteriores o posteriores a su inicio, considerados como trascendentales para el orden 			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>público o el interés social del Estado, con excepción del nombramiento de los titulares de las secretarías o dependencias del ejecutivo. Art 9 LP.</p> <p>- El Gobernador del Estado podrá solicitar al Consejo Electoral someta a plebiscito estatal, regional o municipal, propuestas o decisiones de su gobierno considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado. Art 11 LP.</p> <p>Plebiscito Municipal: podrán solicitarlo:</p> <p>- El Presidente Municipal, el Ayuntamiento o el Concejo Municipal.</p> <p>- Los ciudadanos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acuerdo de cabildo o antes de la realización del acto, que residan en el municipio y representen cuando menos a un cinco por ciento de los electores, en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; y en los que excedan de esa cifra, bastará que lo solicite un tres por ciento de los electores. Art 12 LP.</p> <p>Iniciativa Popular: Toda Iniciativa Popular que se presente deberá ir acompañada de su exposición de motivos. Art 47 LP.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Las Iniciativas Populares deben presentarse sobre una misma materia, señalando la ley a que se refiere y no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se podrá desechar de plano. Art 51 LP.</p> <p>Requisitos: El proyecto de iniciativa popular, deberá ser registrado ante el Consejo Electoral; El nombre, firma, número de folio de la credencial de elector, clave de elector y sección de los electores solicitantes de quienes la suscriben, debiendo ser estos al menos el 0.5% del total de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado de Jalisco; y el Domicilio en la capital del Estado y un representante común para recibir notificaciones. Art 55 LP.</p>			
Morelos	<p>Tiene por objeto determinar las materias, requisitos, alcances, términos, órganos, facultades y procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Estado de Morelos hagan valer ante las autoridades competentes las figuras de participación ciudadana; previstas en la Constitución Política del</p>	<p>-Plebiscito -Referéndum -Iniciativa Popular. Art 3 LP.</p>	<p>Pueden solicitar Plebiscito y Referéndum_ -Gobernador Constitucional del Estado. -Ciudadanos del estado según los términos de la Constitución estatal. - El Congreso del Estado de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; - Los Ayuntamientos, atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado. Art 4 LP.</p>	<p>No define sujetos pero estipula que No podrán promover los instrumentos de Participación Ciudadana, ni votar en los mismos, las personas que se encuentren en los supuestos que menciona el</p>	<p>No define expresamente.</p>	<p>Estatal y municipal.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>Estado. Art 1 LP.</p>		<p>Plebiscitos: requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acto o decisión de gobierno que se pretenda someter a Plebiscito; - La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado o Municipio, según sea el caso, y las razones por las cuales se considera que debe someterse; - La denominación de la autoridad; y - Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de cada uno de los solicitantes. Art 19 LP. <p>Referéndum:</p> <p>El Gobernador, los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y los ciudadanos del Estado podrán presentar la solicitud para promover un Referéndum, ésta deberá presentarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada de la iniciativa del ordenamiento objetado.</p> <p>El Referéndum debe ser promovido por cuando menos el diez por ciento de los electores que conforman el padrón electoral, en tratándose de la Constitución Local; y el cinco por ciento en tratándose de leyes estatales y de reglamentos municipales.</p> <p>Tratándose de reformas constitucionales, los solicitantes</p>	<p>artículo 17 de la Constitución Política del Estado. Art 5 LP.</p>		
--	--------------------------	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>deberán integrar a ciudadanos residentes en cuando menos la mitad de los Municipios del Estado. Art 27 LP.</p> <p>Iniciativa Popular: Deberá ser presentada ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a la Comisión que corresponda de acuerdo a la materia propuesta, la que verificará los requisitos de procedibilidad de la Iniciativa. Art 41 LP.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de elector que la iniciativa se encuentra apoyada por lo menos por el tres por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en el Estado, cuyo cotejo se solicitara al Instituto Estatal Electoral - Referirse a materias que sean de la competencia legislativa del Congreso del Estado; - Presentarse con exposición de motivos, articulado y cumpla con los principios básicos de la técnica legislativa; y - Que los ciudadanos que promuevan la Iniciativa Popular hayan nombrado a un representante, quien deberá ser 			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			informado por el Congreso del proceso de aceptación o rechazo de la misma. Art 42 LP.			
Quintana Roo	Establece, fomenta, promueve y regula los instrumentos que permitan la organización y desarrollo de los procesos de la Participación Ciudadana en los asuntos políticos de la entidad. Art 1 LP	Referéndum Plebiscito Iniciativa Popular. Art 2 LP.	<p>Plebiscito: Podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El Gobernador del Estado, respecto de sus propios actos o decisiones o de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo; -La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; -Tres o más Ayuntamientos; y -Los ciudadanos del Estado que constituyan el cinco por ciento del Padrón Estatal Electoral, cuando se trate de actos o decisiones del Poder Ejecutivo, que sean considerados de trascendencia para la vida pública o el interés social de la entidad; o el diez por ciento del respectivo Padrón Electoral Municipal, cuando se trate de actos o decisiones que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, político, social o cultural de un determinado Municipio. Art 10 LP. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acto o decisión de gobierno a considerar; - Exposición de los motivos y razones por los cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública o el interés social del Estado; - Autoridades que participan en la 	Ciudadanos del estado que no tengan sus prerrogativas suspendidas en términos de la Constitución Política del estado. Art 4 LP.	La organización y desarrollo de los instrumentos y procesos de Participación Ciudadana que establece esta Ley, con excepción de la Iniciativa Popular, estarán a cargo del Instituto Electoral de Quintana Roo, el cual, para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Art 3 LP.	Ámbito estatal.

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>emisión del acto materia de la solicitud;</p> <p>-Si la solicitud es por los ciudadanos documento anexo con: Nombre completo;</p> <p>Domicilio;</p> <p>Clave de elector, folio de la Credencial de Elector y Sección Electoral;</p> <p>Firma; y</p> <p>Nombre del representante común y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Chetumal. Art 11 LP.</p> <p>Referéndum: Podrán solicitarlo:</p> <p>-El Gobernador del Estado;</p> <p>-Los Diputados a la Legislatura del Estado, cuando lo solicite por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes;</p> <p>-Los Municipios, respecto de proyectos de normas generales, cuando lo soliciten por acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, cuando menos, tres de los Municipios que integran el Estado; y</p> <p>- Los ciudadanos quintanarroenses, siempre que constituyan el cinco por ciento del Padrón Estatal Electoral. Art 15 LP.</p> <p>Para que el resultado de un proceso de consulta pueda ser considerado válido, se requerirá la participación de por lo menos el treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>nominal correspondiente. Art 46 LP.</p> <p>Iniciativa Popular: Los ciudadanos quintanarroenses podrán ejercer el derecho de Iniciativa Popular en forma espontánea o a Convocatoria de la Legislatura del Estado. Art 50 LP. Deberán ser suscritas cuando menos por el equivalente al cinco por ciento de ciudadanos inscritos en el Padrón Estatal Electoral y será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía de Partes de la propia Legislatura. El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser representativo de todo el Estado de Quintana Roo. Para este efecto, el número de ciudadanos promoventes, por Municipio, no podrá exceder del respectivo porcentaje que cada uno de los Municipios represente en el padrón estatal electoral. Art 51 LP.</p>			
San Luis Potosí	Tiene por objeto determinar las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos, a que se sujetarán el referéndum, y el plebiscito. Art 1 LP.	Referéndum Plebiscito	<p>Referéndum: Los poderes Legislativo, y Ejecutivo, así como los ciudadanos del Estado, podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, someter a referéndum las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, o a las leyes que expida el Congreso del Estado, debiendo cubrir los siguientes requisitos:</p>	Ciudadanos con la excepción de las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado quienes No podrán promover	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de	Ámbito estatal y municipal.

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>I. La solicitud para promover un referéndum deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores, a la publicación del ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>II. Indicar con precisión la ley, reforma, adición o derogación a la Constitución Política del Estado que se pretende someter a referéndum o, en su caso, el o los artículos respectivos debidamente particularizados, y</p> <p>III. Las razones por las cuales el ordenamiento, o parte de su articulado, deban someterse a la consideración de la ciudadanía. Art 7 LP.</p> <p>Cuando la solicitud a que se refiere el artículo anterior, provenga de un ciudadano o grupo de ciudadanos, deberá Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, anexarse a la solicitud, el respaldo, con los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector, de cuando menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y En los demás casos, el porcentaje requerido será por lo menos el dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o del municipio. Art 8 LP.</p>	<p>procesos de referéndum o plebiscito, ni votar en los mismos. Art 2 LP.</p>	<p>conformidad con la Ley. Art 3LP.</p>	
--	--	--	--	---	---	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Plebiscito: podrá ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Congreso del Estado; II. El Gobernador del Estado; III. Los ayuntamientos, y IV. Los ciudadanos del Estado. Art 11 LP. <p>La solicitud presentada por los ciudadanos deberá contar con el respaldo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, en el caso de la fracción I del artículo 10 de la ley; - Cuando menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio o municipios de que se trate, respecto de los actos trascendentes de las autoridades municipales; - Cuando menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio o municipios de que se trate, en el caso de la fracción III del artículo 10 de la ley de participación ciudadana; <p>En todos los casos deberán anexarse los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que den su respaldo a la solicitud; y cumplir los</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			requisitos formales. Art 13 LP.			
Tabasco	<p>Tiene por objeto regular y promover los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 8 bis de la Constitución Política Local. Art 1 LP.</p> <p>Los ciudadanos tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser informados sobre leyes y decretos respecto de las materias relativas al Estado y sus municipios, a través de los medios de publicación oficial; - Recibir la prestación de servicios públicos; - Emitir opiniones y formular propuestas para la solución de la problemática de la localidad en que residan; - Ser informados sobre la realización de actos o decisiones de la Administración Pública Estatal y Municipal; - Ejercer y hacer uso de los Instrumentos de Participación Ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y otros que determinen las leyes. Art 11 LP. 	<p>Plebiscito Referéndum Iniciativa Popular. Art 2 LP.</p>	<p>Plebiscito: podrá ser promovido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Titular del Poder Ejecutivo; - El Congreso Local, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; - Los Ayuntamientos, previa aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes; y - El diez por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio en su caso. Art 14 LP. <p>Referéndum: podrá ser promovido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; - El Congreso Local, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; - Los Ayuntamientos, previa aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes; y - El diez por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio, en su caso. Art 23 LP. <p>Cuando la promoción de Referéndum sea presentada por los ciudadanos, deberán utilizarse los formatos oficiales que para tal efecto elabore y distribuya en forma gratuita el Instituto. Art 27 LP.</p>	<p>Son ciudadanos tabasqueños los habitantes que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Constitución Federal, y los señalados en el artículo 5 de la Constitución Local; además, que aparezcan registrados en la Lista Nominal correspondiente al Estado, o al Municipio en su caso, y cuenten con su Credencial de Elector. Art 9 LP.</p> <p>En los procesos de plebiscito, referéndum o Iniciativa Popular, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado de Tabasco que</p>	<p>La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos. Art 6 LP.</p> <p>Para el desempeño de sus funciones, los órganos previstos en esta Ley contarán con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Art 7 LP.</p>	<p>Ámbito estatal y municipal.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Iniciativa Popular: Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre, firma, número de folio de la credencial para votar con fotografía, clave de elector y sección de los electores solicitantes de quienes la suscriben, debiendo ser éstos al menos el 10% de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o de los municipios, según sea el caso; - Domicilio actual de un representante común de los promoventes para recibir notificaciones; - Exposición de motivos clara y detallada; - Proposición concreta de la materia sobre la que verse; - Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para la iniciativa de Ley, Decreto, Reglamento o Acuerdo; y - Los artículos transitorios que deba contener la Iniciativa Popular. Art 33 LP. <p>Toda Iniciativa Popular deberá observar las reglas de interés general sin afectar el orden público, evitando las injurias y términos que denigren, a la autoridad, a la sociedad o a un sector de ella, de lo contrario se declara improcedente. Art 34 LP.</p>	<p>cuenten con credencial para votar con fotografía y aparezcan en el listado nominal. Art 41 LP.</p>		
Tamaulipas	Las disposiciones de la ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y	Plebiscito; Referéndum; Iniciativa Popular;	Plebiscito: Podrán solicitar al Gobernador del Estado que convoque a plebiscito, el 1%	Habitantes y Ciudadanos. Art 4 y 6 LP.	No se definen expresamente en el texto legal., solo se	Ámbito Estatal y Municipal. En el año que

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios. Art 1 LP.</p> <p>Derechos de los Habitantes: Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Ayuntamiento del Municipio en que residan, por medio de Audiencia Pública; Ser informados sobre leyes y decretos respecto de las materia relativas al Estado; Recibir la prestación de los servicios públicos; Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios públicos o por la irregularidad de la actuación de los servidores públicos; Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Consulta Vecinal; y Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la administración pública del</p>	<p>Consulta Vecinal; Colaboración Vecinal; Unidades de Quejas y Denuncias; Difusión Pública; Audiencia Pública; y Recorridos de los Presidentes Municipales. Art 3 LP.</p>	<p>de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, cuyo cotejo realizará el Instituto Estatal Electoral. Art 10 LP.</p> <p>Toda solicitud del plebiscito deberá contener, por lo menos: El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito; La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito; y Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes. Art 11 LP.</p> <p>Referéndum Es facultad exclusiva del Congreso del Estado decidir, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación. Art 22 LP. Podrán solicitarlo: - Uno o varios Diputados al Congreso del Estado; y - El 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes</p>	<p>En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector. Art 16 LP.</p>	<p>hace mención en varias oportunidades al papel del Instituto Estatal Electoral.</p>	<p>tengan verificativo elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso local, Ayuntamientos, Diputados Federales, Senadores o Presidente de la República no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. Art 15 LP.</p> <p>En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los</p>
--	---	--	---	---	---	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>Estado, mediante la Difusión Pública. Art 4 LP</p> <p>Derechos de los ciudadanos: Promover los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta ley; Aprobar o rechazar, mediante el plebiscito, actos o decisiones del Gobernador del Estado, que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Estado, salvo las materias señaladas en esta ley; Presentar al Congreso del Estado, mediante Iniciativa Popular, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes, salvo en las materias señaladas en esta ley; Opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación por medio del Referéndum, de leyes que expida el Congreso del Estado, salvo en las materias señaladas en esta ley; Ser informado de las acciones y funciones de la administración pública del Estado; Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de</p>		<p>deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector. Art 23 LP.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La indicación precisa de la ley o, en su caso, del o los artículos que se proponen someter a referéndum; - Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía previo a la decisión del órgano legislativo; y - Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, firma y clave de su credencial de elector. Art 24 LP. <p>Iniciativa Popular: Debe quedar fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Estatal Electoral; Se presente escrito dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado; Se especifique que se trata de una iniciativa popular; Se refiera a materias que sean de la competencia legislativa del Congreso del Estado; Se presente con exposición de motivos, articulado, y cumpla con los principios básicos</p>		<p>sesenta días posteriores a su conclusión. Art 28 LP.</p>
--	---	--	--	--	---

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad; Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta ley; y Los demás que establezcan ésta y otras leyes. Art 6 LP.</p>		<p>de técnica jurídica; y Los ciudadanos promoventes de la iniciativa hayan nombrado a un representante que deberá ser informado por el Congreso del Estado sobre el proceso de aceptación o rechazo de la misma. Art 35 LP.</p> <p>Audiencia Pública: podrán solicitarla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los representantes de elección popular electos en el Estado; y - Representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados. Art 64 LP. <p>En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará. Art 65 LP.</p> 			
Tlaxcala	<p>Las disposiciones de la ley, tienen por objeto reglamentar las bases y cláusulas constitucionales relativas a los procesos de consulta ciudadana. Art 1 LP.</p>	<p>Iniciativa Popular; Consulta Popular; Plebiscito; Referéndum, y Voz Ciudadana en el Cabildo. Art 3 LP.</p>	<p>Iniciativa Popular: Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentarse por escrito ante el Congreso, a través de la Secretaría Parlamentaria, o en su caso, ante el Ayuntamiento, por conducto de su Secretario; - La solicitud podrá realizarla cualquier ciudadano, manifestando su nombre, domicilio, clave de elector y firma, con el título de la iniciativa que respalda; - Señalar domicilio para recibir notificaciones, o en su caso, se harán 	<p>El ejercicio del derecho de consulta ciudadana, corresponde exclusivamente a las y los ciudadanos que reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I. Estar inscritos en el registro</p>	<p>Instituto Estatal Electoral. Congreso del Estado Ayuntamientos. Art 10 al 12 LP.</p>	<p>Ámbito estatal y municipal.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>del dominio público en estrados de la Secretaría Parlamentaria o de la Presidencia Municipal, según corresponda, y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda iniciativa deberá contener el proyecto de decreto de la ley o del ordenamiento municipal y especificar si se trata de una reforma, adición, derogación o abrogación, así como los motivos que justifican la propuesta respectiva. Art 22 LP. <p>Consulta Popular: La consulta popular se podrá realizar, enunciativa y no limitativamente, por medio de información sistemática; de cuestionarios dirigidos a quienes corresponda según la materia sujeta a consulta; de encuestas generales o segmentadas; de sondeos de opinión y entrevistas; de foros, seminarios y reuniones públicas; y de otros medios e instrumentos que sean eficaces y propicien la participación social a fin de recopilar la opinión y las propuestas de los ciudadanos. Art 27 LP.</p> <p>Plebiscito: puede ser solicitado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular del Poder Ejecutivo; - El Congreso, cuando lo solicite el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes; - El Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría simple de sus integrantes; 	<p>federal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado y residir efectivamente dentro de la demarcación en donde tenga lugar la consulta ciudadana;</p> <p>II. Contar con credencial para votar con fotografía actualizada, y</p> <p>III. Tener vigentes sus derechos político electorales. Art 7 LP.</p>		
--	--	--	--	---	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<ul style="list-style-type: none"> - El veinticinco por ciento de los electores del Estado, inscritos en el registro federal de electores, en tratándose de actos o decisiones de las autoridades estatales; - El veinticinco por ciento de los electores municipales inscritos en el registro federal de electores, en tratándose de actos o decisiones de las autoridades municipales, y - El veinticinco por ciento de los electores municipales inscritos en el registro federal de electores, para solicitar la erección de un nuevo Municipio. Art 36 LP. <p>Referéndum: podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por lo menos diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de reformas o adiciones a la Constitución Local; II. Por lo menos cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de leyes, reglamentos o decretos, dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su vigencia, y III. Por lo menos cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Municipio, cuando se trate de reglamentos y 		
--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>normas municipales. Art 44 LP.</p> <p>Referéndum Constitucional: podrá ser solicitado por:</p> <p>I. El Congreso, con el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros;</p> <p>II. La mitad más uno de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, quienes consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros, o</p> <p>III. Los ciudadanos que representen por lo menos, el diez por ciento de los inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado. Art 48 LP.</p> <p>La Voz Ciudadana, es un medio de participación personal del ciudadano residente en el Municipio, en una sesión de Cabildo. La solicitud del ciudadano de participar en una sesión de Cabildo, deberá ser evaluada por el Secretario del Ayuntamiento al recibirla, en cuanto a si es competencia del Ayuntamiento o del Municipio, atender dicha solicitud, conforme a las constituciones federal y estatal, así como a la Ley Municipal, valoración que deberá comunicarse por escrito al interesado. Art 51 LP.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>El referéndum legislativo, municipal y constitucional, sólo podrán ser solicitados, dentro del término de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley o decreto materia del mismo.</p> <p>El plebiscito, sólo podrá solicitarse dentro del término de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de la emisión o publicación del acto que lo motive o a la fecha siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo. Art 56 LP.</p>			
Veracruz	<p>El objeto de la ley es:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico, cívico y cultural, con la participación de los ciudadanos; -Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades municipales; y, -Conformar un concepto de ciudadanía basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos que garanticen que la sociedad se exprese libremente en el 	<p>Plebiscito. Referéndum. Iniciativa Popular. Consulta Pública. Audiencia Ciudadana. Asamblea Comunitaria. Art 3 LP.</p>	<p>La Ley número 76 del Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave regulará los procedimientos participativos de referéndum o plebiscito e iniciativa popular que realice el Ayuntamiento. Art 6 LP.</p> <p>Consulta Pública: será convocada por los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta pública, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación. Art 10 LP.</p>	<p>Habitantes y Vecinos. Son habitantes del municipio, las personas nacidas en él y con domicilio establecido en el mismo. Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año y que además estén inscritos en el padrón y catastro correspondiente,</p>	<ul style="list-style-type: none"> -El presidente municipal; -El edil titular de la Comisión de Participación Ciudadana y juntas de mejoramiento; -La Dirección General de Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal; -La Dirección General de Supervisión de Reglamentos; y, -La Coordinación del Ramo 033. <p>Art 5 LP.</p>	<p>Ámbito estatal o municipal.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>marco de la ley. Art 1 LP.</p> <p>Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser consultados para la realización de las obras por cooperación; - Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas; - Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y, - Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del estado y disposiciones aplicables. Art 17 LP. 		<p>La asamblea comunitaria es la forma de participación con que cuentan los integrantes de los comités de obra o comunitarios, y constituye uno de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento. Art 16 LP.</p>	<p>lo que deberán hacer en el plazo de tres meses. Art 17 LP.</p>		
Yucatán	<p>Tiene por objeto, reglamentar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés</p>	<p>Plebiscito. Referéndum. Referéndum constitucional. Iniciativa Popular. Art 4 LP.</p>	<p>Plebiscito: podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los ciudadanos; -El Gobernador del Estado; - El Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, y; -Los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. 	<p>Son sujetos de la presente ley, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los Ciudadanos yucatecos; -El Ejecutivo del Estado; 	<p>Instituto Estatal Electoral. Art 4 LP. El Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación</p>	<p>Ámbito estatal y municipal.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>general; así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información. Art 1 LP.</p>		<p>Art 18 LP. Porcentaje de ciudadanos necesario: 1. Tratándose de actos o acciones del Ayuntamiento, o del Poder Ejecutivo del Estado con impacto en uno o más Municipios: -El 10% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 3,000 ciudadanos; -El 8% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 5,000 ciudadanos; -El 6% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos; -El 4% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 20,000 ciudadanos; -El 3% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000, y -El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con 50,000 en adelante de ciudadanos. 2. Tratándose de actos o acciones del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, se requerirá el 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado. Art 19 LP.</p>	<p>-Los Ayuntamientos, y -El Congreso del Estado. Art 9 LP.</p>	<p>ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas. Art 5 LP. Autoridades responsables en la aplicación de esta ley: -El Consejo; -El Tribunal; -El Congreso del Estado; -El Gobernador del Estado; y -Los Ayuntamientos. Art 12 LP.</p>	
--	---	--	---	--	---	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Para que la petición de Plebiscito sea admitida, será necesario: Que sea presentada ante el Instituto, cumpliendo con los dos artículos anteriores; Que los actos que pretenda realizar la autoridad, se refieran a las materias previstas en el artículo 15 de la presente Ley; Que sea presentada dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del Catálogo, y Que el acto no se haya ejecutado definitivamente o sea de imposible reparación, tratándose de obras públicas. Art 21 LP.</p> <p>Referéndum: podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los ciudadanos; -El Gobernador del Estado, cuando se trate de reformas a la Constitución; -El Congreso del Estado, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, y por sus dos terceras partes cuando se trate de Referéndum Constitucional; -Los Municipios, respecto de leyes relacionadas, y así lo soliciten el 50 por ciento más uno, previo acuerdo del Cabildo, y; -Las dos terceras partes de los regidores de los Ayuntamientos, respecto de los reglamentos municipales. Art 49 LP. <p>Se requerirá al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal Estatal de Electores, para</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>pedir la realización de una consulta pública, sobre reformas a la Constitución y, demás leyes estatales. Art 50 LP.</p> <p>La petición deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La disposición total o parcial que se pide someter a consulta; -Los motivos que la sustenten; -Mención de la autoridad que emite la ley, el decreto o el reglamento. -Cuando sea presentada por los ciudadanos, deberá además contener los requisitos a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la presente Ley. -Sí la solicitud es presentada por alguna autoridad, aquélla se hará por escrito, adjuntándose además, copia del documento materia de consulta, y -En el caso de las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos, se acompañará copia certificada del acta de sesión de Cabildo. Art 51 LP. <p>La iniciativa popular podrá ser presentada en forma de Proyectos o Propuestas. Se considerarán Proyectos, aquéllas que cumplan con las formalidades de una iniciativa de ley; y Propuestas, las que planteen la revisión, estudio, y en su caso reforma de alguna ley, decreto, bando o reglamento estatal o municipal. Art 58 LP.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes:</p> <p>I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las leyes y decretos, el 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado.</p> <p>II.- Tratándose de creación, reformas o adiciones a los Bandos o reglamentos municipales:</p> <p>a) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;</p> <p>b) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y</p> <p>c) El 0.5% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos. Art 62 LP.</p>			
Zacatecas	La ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones sobre referéndum, plebiscito e iniciativa popular que estable la Constitución del Estado. Art 1 LP.	Referéndum. Plebiscito. Iniciativa Ciudadana.	<p>Referéndum: Podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Gobernador del Estado; - Los Diputados a la Legislatura del Estado cuando lo solicite por lo menos una tercera parte de sus integrantes; - Los Ayuntamientos, respecto de leyes, cuando lo soliciten por acuerdo de los Cabildos, cuando menos, la tercera parte de los Municipios que integran el Estado; 	El ejercicio de los derechos de participación ciudadana a que se refiere esta ley, corresponde exclusivamente a los ciudadanos zacatecanos, inscritos en el padrón electoral de la Entidad, que	-Legislatura del Estado. -Gobernador del Estado. -Ayuntamientos del Estado. -Instituto Electoral del Estado. Art 7 LP.	<p>Ámbito estatal y municipal.</p> <p>No se podrá realizar referéndum o plebiscito durante la celebración de un proceso electoral federal, estatal o</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>- IV. Los ciudadanos zacatecanos. Art 15 LP.</p> <p>La solicitud de Referéndum deberá presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el ordenamiento legal objeto de la solicitud. Art 16 LP.</p> <p>Si la solicitud de Referéndum es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. De cada uno de los solicitantes, los datos siguientes: Nombre completo; Domicilio; Clave de elector; Folio de la credencial para votar; Sección electoral; y Firma.</p> <p>II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Zacatecas. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;</p> <p>III. Exposición de motivos;</p> <p>IV. La norma general que se solicita someter a Referéndum; y</p> <p>V. Autoridades que participaron en el proceso legislativo de la norma general materia de la solicitud. Art 17 LP.</p>	<p>figuren en el Listado Nominal de Electores actualizado; que cuenten con credencial para votar con fotografía y estén en aptitud de ejercer su derecho al voto.</p> <p>Estarán excluidos de participación ciudadana, quienes en términos de ley, se encuentren suspendidos de sus derechos. Art 8 LP.</p>	<p>municipal. Art 9 LP.</p>
--	--	--	--	---	-----------------------------

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Si la solicitud de Referéndum es presentada por autoridades, aquélla se hará por oficio, contendrá exposición de motivos, identificación de la norma general materia de la solicitud, y autoridades que participaron en el proceso legislativo. Art 18.1 LP.</p> <p>En el caso de las solicitudes formuladas por los ayuntamientos, acompañarán copia certificada de las respectivas Actas de Cabildo. Art 18.2 LP.</p> <p>Plebiscito: podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Gobernador del Estado; - La Legislatura del Estado; - Los Ayuntamientos respecto de sus propios actos o decisiones; - Los ciudadanos del Estado que constituyan el cinco por ciento del padrón estatal electoral, cuando se trate de actos o decisiones de los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y - Los ciudadanos del Municipio de que se trate, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el diez por ciento del respectivo padrón electoral, cuando no exceda de diez mil electores; el siete por ciento cuando éste comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor. Art 27 LP. 			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Si la solicitud de Plebiscito es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. De cada uno de los solicitantes, los datos siguientes: Nombre completo; Domicilio; Clave de elector; Folio de la credencial para votar; Sección electoral; y Firma.</p> <p>II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Zacatecas. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;</p> <p>III. Exposición de motivos;</p> <p>IV. El acto que se solicita someter a Plebiscito; y</p> <p>V. Autoridades que participan en el acto materia de la solicitud. Art 28 LP.</p> <p>Si la solicitud de Plebiscito es presentada por autoridades, aquélla se hará por oficio, contendrá exposición de motivos, identificación del acto materia de la solicitud, y autoridades que participaron. Art 28.1 LP.</p> <p>En el caso de las solicitudes formuladas por un ayuntamiento, se acompañará copia certificada de la respectiva Acta de Cabildo. Art 28.2 LP.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>Iniciativa Popular: La Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía Mayor de la propia Legislatura; El proyecto de reglamento municipal será dirigido al ayuntamiento de que se trate, debiéndose presentar ante la secretaría del propio ayuntamiento; y El proyecto de disposiciones o medidas administrativas estatales o municipales, se dirigirá y presentará ante la autoridad administrativa que compete. Art 64 LP.</p> <p>Toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes:</p> <p>I. Quinientos ciudadanos inscritos en el padrón estatal, tratándose de iniciativas de ley, o disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo;</p> <p>II. Cien ciudadanos inscritos en el respectivo padrón municipal, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con más de veinte mil electores; o</p> <p>III. Cincuenta ciudadanos inscritos en el respectivo padrón municipal, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			municipios con menos de veinte mil electores. Art 65 LP.			
Iniciativa de Ley Oaxaca	<p>Establece y garantiza el derecho democrático de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;</p> <p>Promueve la participación equitativa e incluyente de las mujeres a través de los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>Respeta y promueve las distintas expresiones de participación comunitaria de los pueblos indígenas;</p> <p>Asegurar, mediante la participación y vigilancia ciudadanas, el ejercicio legal, democrático, y transparente del poder público;</p> <p>Garantizar el derecho de acceso anticipado y oportuno de las y los ciudadanos a la información pública, como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos por la ley; y</p> <p>Establecer y regular los</p>	<p>-Iniciativa Popular Legislativa.</p> <p>-Iniciativa Popular en materia Administrativa.</p> <p>-Plebiscito y Ratificación de mandato.</p> <p>-Referéndum.</p> <p>-Revocación de Mandato.</p> <p>-Petición de Remoción Administrativa.</p> <p>-Observancia, Monitoreo o Contraloría Ciudadana de gestión pública y de la prestación de servicios públicos.</p> <p>-Consulta y Audiencia Pública.</p> <p>-Cabildo Abierto.</p> <p>-Gaceta de Información a la Ciudadanía.</p> <p>-Asamblea Comunitaria.</p> <p>-Tequio o Trabajo Colectivo.</p> <p>-Presupuesto Participativo. Art 9 IL.</p>	<p>Iniciativa Legislativa: Requisitos:</p> <p>-Se presente por al menos el 0,5% del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, señalando el nombre, número de folio de la credencial para votar y conteniendo la firma de cada uno. Los promoventes deberán nombrar un comité con un mínimo de tres personas que funjan como representantes comunes y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>-Presentarse por escrito con exposición de motivos con las razones y fundamentos de la iniciativa y un proyecto articulado; y</p> <p>-Se refiera a materias que sean de la competencia legislativa del Congreso del Estado. Art 13 IL.</p> <p>Iniciativa Popular en materia administrativa: los mismos de la iniciativa legislativa. Art 17 IL.</p> <p>Plebiscito y Ratificación de Mandato: puede ser solicitado por los ciudadanos o el ejecutivo a los Ayuntamientos. Art 19 IL.</p> <p>Para el ámbito estatal el plebiscito se circunscribirá a las decisiones del Ejecutivo trascendentes para la vida pública, y del Legislativo, para el</p>	<p>Con ciudadanos (as) del estado según los términos del artículo 23 de la Constitución Estatal, los mayores de 18 años nacidos en su territorio, los que tengan padre o madre oaxaqueñas, o los que tengan una residencia mínima de 6 meses en la entidad y deseen ser considerados como tales. Art 3 IL.</p>	<p>Corresponde la aplicación de esta ley (en el ámbito de sus competencias) a:</p> <p>-El Poder Legislativo.</p> <p>-Poder Judicial (Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado)</p> <p>-Poder Ejecutivo.</p> <p>-Los Ayuntamientos.</p> <p>-El Instituto Estatal Electoral.</p> <p>-El Consejo de Participación Ciudadana. Art 7 IL.</p> <p>Todo servidor público, estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que pueda inhibirla. Art 8 IL.</p>	<p>Aplicable a todo el territorio del Estado de Oaxaca. Art 1 LP.</p>

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

	<p>instrumentos vinculatorios de la participación ciudadana. Art 1 IL.</p>		<p>caso de formación, supresión o fusión de municipios, pudiendo ser solicitado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -el 0,5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; -el titular del Ejecutivo del Estado; -El 50% de los integrantes del Congreso del Estado; -Cualquier ayuntamiento que en su seno lo decida por al menos el 50% de los votos de sus integrantes; -El Consejo de Participación Ciudadana. <p>Para el ámbito municipal, se circunscribe a las decisiones de los Ayuntamientos que sean trascendentes para la vida pública, incluyéndose los de carácter general; y puede ser solicitado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los tres primeros incisos igual al anterior, y el ultimo; además de -El presidente municipal o el 50% de los integrantes del Ayuntamiento. Art 19 IL. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud presentada por escrito precisando el asunto; -Exposición de motivos y fundamentos; -Cuando se presente por los ciudadanos deberá incluir la relación que contenga los nombres y los folios de sus credenciales de elector; además deberán señalar un 			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>representante común para oír y recibir las notificaciones. Art 21 IL.</p> <p>Referéndum : Podrán solicitarlo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El titular del poder ejecutivo del Estado; -El 30% de los miembros del Congreso del Estado; -La mitad más uno de los Ayuntamientos del Estado (siempre que en cada Ayuntamiento se apruebe la solicitud con la mitad más uno de sus miembros). -El 0,5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado. Art 38 IL. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presentarse por escrito; -Precisar la iniciativa de ley o decreto o, en su caso, la ley o decreto, o el artículo o artículos que sean materia de referéndum; -Señalar las razones, motivos, y fundamentos que justifiquen el referéndum; <p>Cuando se presente por los ciudadanos, deberá estar firmada por cada uno de ellos, e incluir sus nombres y el número de folio de sus credenciales de votar. Además señalar un representante común y domicilio para oír y recibir notificaciones. Art 39 IL.</p> <p>Revocación de Mandato: la solicitud deberá estar firmada por al menos el</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1. Leyes Estatales de Participación Ciudadana. Contenidos principales.

			<p>10% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o Municipio correspondiente, debiéndose incluir el número de folio de credencial para votar de los firmantes; Deberá estar sustentada por la Asamblea Comunitaria correspondiente o por la autoridad tradicional; exponer las razones que la motivan de acuerdo a las causales; debe interponerse ante el Consejo de Participación Ciudadana una vez que transcurra la tercera parte del periodo para el que fue electa la autoridad. Art 50 IL.</p> <p>Petición de Remoción Administrativa: debe ser formulada por al menos el número de ciudadanos que representen el 0,5% de la lista nominal del Estado o del Municipio de que se trate. Art 51 IL.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

LP—Ley de participación ciudadana de estado

IL—Iniciativa de Ley